



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

En virtud de lo resuelto en Fallos: 341:611, y sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General al dictaminar en esas actuaciones, corresponde que me pronuncie en este conflicto negativo de competencia suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 10 y el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5, en la causa instruida por la denuncia de Clorinda Paula D apoderada de la Superintendencia de Servicios de Salud, con motivo del reclamo de Eugenia Dolores F por la presunta falsificación del formulario aplicado para su inscripción en la Obra Social de Serenos de Buques, en el que se habría utilizado una copia de su documento nacional de identidad, sin haber solicitado el cambio de la obra social a la que se encuentra afiliada.

Surge de las resoluciones agregadas al legajo que el titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5 declinó su intervención a favor de la justicia ordinaria por considerar que no habría un perjuicio al patrimonio del Estado nacional. El juzgado del crimen que recibió las actuaciones, rechazó esa atribución y el conflicto fue resuelto por la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal que declaró la competencia del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 10.

Posteriormente, se determinó que en la maniobra fraudulenta se habría empleado la fotocopia del documento nacional de identidad de F Por ese motivo, el juez nacional de esta Capital declinó su intervención y remitió las actuaciones a la justicia federal para continuar la investigación de los hechos por la presunta infracción al artículo 33 inciso “d” de la ley 17.671, atribución que ante el rechazo del magistrado federal, por estimar que la utilización de una copia no puede ser asimilada al uso de un documento de identidad ajeno o adulterado, dio lugar a un nuevo conflicto de competencia (cf. resoluciones del 14 de julio y del 9 y 26 de agosto de 2016).

En esa oportunidad, la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional declaró la nulidad del dictamen fiscal que postulaba la incompetencia del fuero ordinario, resolución que fue impugnada por el fiscal general, y la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional declaró inadmisibile el recurso de casación. Contra ese pronunciamiento fue interpuesto un recurso extraordinario federal, cuya denegatoria dio lugar al recurso de hecho ante la Corte por el que V.E. resolvió dejar sin efecto la sentencia apelada (cf. resolución del 18 de junio de 2021).

En consecuencia, la Sala I de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional anuló la resolución recurrida por haber omitido las consideraciones respecto a la competencia del fuero de excepción para conocer con relación al uso ilegítimo de un documento que corresponde a otra persona, y devolvió el incidente. En el sentido expuesto, la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional resolvió la incompetencia de ese fuero por entender que es la jurisdicción federal la que debe conocer del presunto delito de defraudación que habría sido cometido mediante la utilización de un documento nacional de identidad falso o adulterado, aún en el supuesto de haberse utilizado una copia de aquél (cf. resoluciones del 5 de mayo y 18 de junio de 2021).

Devueltas las actuaciones al declinante, con la elevación del incidente a la Corte, la contienda quedó formalmente trabada (cf. resolución del 14 de julio de 2021).

Al respecto, estimo que resulta aplicable la doctrina del Tribunal según la cual es privativo del fuero de excepción el juzgamiento de los delitos previstos en el artículo 33, inciso d), de la ley 17.671 y sus modificatorias. También tiene establecido la Corte que atento el carácter federal que reviste un documento nacional de identidad (Fallos: 308:2522; 310:1696 y 312:1213) corresponde al fuero de excepción conocer acerca de su presunta falsificación y uso, y que la circunstancia de que se hubieran utilizado

Incidente n° 3. Denunciante: D , Clorinda Paula y otros s/ incidente de incompetencia
CFP 9772/2013/3/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

fotocopias de ese instrumento, habilita de igual modo la jurisdicción federal (Fallos: 333:724 y Competencia n° CSJ 3477/2015/CS1 *in re* “N.N. s/ estafa”, resuelta el 15 de octubre de 2015 y sus citas).

En atención a que no se encuentra controvertido por los jueces que participan de esta contienda el uso de una fotocopia adulterada del documento nacional de identidad de F opino que corresponde al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 5 continuar el trámite de la presente causa.

Buenos Aires, 22 de septiembre de 2021.